



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Plantilla Memoria Justificativa  
Expedición Normativa

Código:

Mis.4.4.FR.005

Fecha:

27/05/2010

Versión:

1

Area responsable: Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Fecha : 5 de mayo de 2015

Proyecto de decreto o resolución:	"Por la cual se establece la formula mencionada en el artículo 4 del decreto 36 de 2015."
Análisis de las normas que otorgan la competencia	Al artículo 4 del decreto 36 de 2015 estableció que la DGRESS debía emitir la resolución mediante la cual la Oficina de Bonos Pensionales debe realizar el calculo del deslizamiento ocasionado por el incremento de las pensiones en el salario mínimo.
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	Artículo 4 del decreto 36 de 2015.
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	No aplica la Resolución se emite en virtud del mandato de un decreto 36 de 2015
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 36 de 2015, corresponde a la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecer la metodología actuarial para realizar el cálculo de cobertura de que trata el mencionado artículo, la cual corresponderá exclusivamente al cambio de reserva matemática por variaciones de salario mínimo.
2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Oficina de Bonos Pensionales y Aseguradoras de Vida que actualmente tienen a su cargo el pago de pensiones en la modalidad de renta Vitalicia.
3. Viabilidad Jurídica	Es viable jurídicamente.
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	No aplica.
5. Disponibilidad presupuestal	No aplica.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Nota 1 Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva

7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí \_\_\_\_\_ No

Nota 2 Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite

7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí  No \_\_\_\_\_

Nota 3 Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieron presentado

8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí \_\_\_\_\_ No

Nota 3 Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010: Sí  No \_\_\_\_\_

Elaboró

Subdirección Técnica de Pensiones

Aprobó Secretaria General:

Revisó y verificó Jurídicamente

Subdirección Técnica de Pensiones

Verificó Asesor(es) SG

Revisó, verificó y aprobó Director de

Regulación Económica de la Seguridad Social

*[Handwritten signatures and stamps]*



Libertad y Orden

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

## RESOLUCIÓN

( XXXX )

Por la cual se reglamenta el artículo 4 del decreto 36 de 2015.

## EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 36 de 2015, corresponde a la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecer la metodología actuarial para realizar el cálculo de cobertura de que trata el mencionado artículo, la cual corresponderá exclusivamente al cambio de reserva matemática por variaciones de salario mínimo.

Que de acuerdo con la metodología actuarial definida por la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expide la presente resolución

## RESUELVE

**ARTICULO 1° CÁLCULO DE LA COBERTURA DE SALARIO MÍNIMO.** El valor de la cobertura de salario mínimo a que hace referencia el artículo 4 del decreto 36 de 2015, que se calculará a las rentas vitalicias inscritas en el mecanismo, será equivalente a:

$$COBERTURA_A = R_1(A) - R_2(A)$$

$$R_1(A) = VA[M, SMM_A]$$

$$R_2(A) = VA[M, SMM_{A-1} \cdot (1 + f_{A-1}) \cdot (1 + \Delta)]$$

Donde:

$COBERTURA_A$  Valor en pesos de la cobertura en el año A, en los términos del decreto 36 de 2015.

$SMM_A$ : Valor en pesos de un salario mínimo mensual vigente en el año A.

$R_1(A)$  Reserva, en el año A, con base en el valor observado del salario mínimo

$R_2(A)$  Reserva, en el año A, con base en el valor estimado el año A-1 del salario mínimo

$VA[M, SMM]$ : Valor presente actuarial, en pesos, de una renta vitalicia que inicia en M y no puede ser inferior al salario mínimo. El salario mínimo inicial es SMM.

$$VA[M, SMM] = \sum_{k=1}^{w(\Omega)} \sum_{t=1}^{12} \frac{\max[M, SMM(1 + \Delta)^{k-1}] \cdot (1 + f)^{k-1} \cdot N_t}{(1 + i)^{k-1+t/12}} (1 + \mu) \cdot {}_{k-1+t/12}P_{\Omega}$$

M: Valor en pesos de la mesada inicial (la asignada para enero del año del cálculo) o de la mesada inicial proyectada cuando se trate de rentas diferidas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el artículo 4 del decreto 36 de 2015."

$$N_t = \begin{cases} 2 & \text{cuando } t \text{ es un mes con prima} \\ 1 & \text{cuando } t \text{ es mes sin prima} \\ 0 & \text{cuando corresponde} \\ & \text{(ejemplo rentas diferidas)} \end{cases}$$

$\Omega(x, y, z, \dots)$ : Grupo de edades del causante y sus beneficiarios

$x$ : Edad en años, que tendrá el afiliado el 1° de enero siguiente a la fecha del cálculo, o en la fecha de cálculo, si ésta es un 1° de enero. Si el afiliado cumple años después del 30 de junio, se usarán los años cumplidos; y si cumple años antes del 1° de julio, se usarán los años cumplidos más uno.

$y, z, \dots$ : Edad en años, que tendrán los sustitutos descritos a continuación, a 1° de enero siguiente a la fecha del cálculo, o en la fecha del cálculo, si ésta es un 1° de enero. Si el sustituto cumple años después del 30 de junio, se usarán los años cumplidos; y si cumple años antes del 1 de julio, se usarán los años cumplidos más uno.

Se entiende por beneficiarios los enunciados en el artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003

$TM^\Omega$ : Tablas de Mortalidad por sexo, tanto del causante como de sus beneficiarios, las establecidas por la Superintendencia Financiera o las que las complementen o modifiquen para personas según clasificación.

$\omega(\Omega)$ : Corresponde al número de años necesarios para la terminación del grupo actuarial según la combinación de las tablas de mortalidad aplicables y las características de los beneficiarios.

${}_{k-1+t/12} \mathbb{P}^\Omega$ : Probabilidad de que el grupo  $\Omega(x, y, \dots)$  sobreviva  $k-1$  años y hasta el mes  $t$  del año siguiente

$f_A$ : Tasa de inflación, IPC doce meses certificado por el DANE a 31 de diciembre del año A.

$$f = \frac{3.f_{A-1} + 2.f_{A-2} + f_{A-3}}{6}$$

$i$ : Tasa de interés aplicable.

$$1 + i = (1 + f) \cdot (1 + r)$$

$r$  es la tasa de interés real aplicable de conformidad con el artículo 1ro de la Resolución XXX del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Por la cual se deroga la Resolución 1875 de 1997) que define el Saldo de Pensión Mínima (SPM).

$\Delta$ : Incremento real esperado del salario mínimo asignado a las rentas vitalicias inscritas al mecanismo en el mismo año de inscripción, en los términos definidos por el artículo 2 del Decreto 36 de 2015.

$\mu$ : Tasa de factor de seguridad asociado al cambio en los beneficiarios, estimada en 0,55%, será revisada cada 6 meses por el Gobierno Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el artículo 4 del decreto 36 de 2015."

---

**ARTICULO 2°. VIGENCIA**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los XXXX